

de aquella villa. E así entregó la fortaleza, é fué luego dada la posesion al Marques de Villena con los otros lugares de Salvatierra é Salvaleon. Y en esta forma el Rey tomó las villas de Alconchel, é Azagala, é Medellín, y las repartió en esta guisa: á Alburquerque é Azagala dió al Maestre de Santiago, é Alconchel dió á Don Gutierre de Sotomayor, Maestre de Alcántara, é á Medellín dió á Don Juan Pacheco, Marques de Villena.

CAPÍTULO XXIII.

Como el Infante Coxo de Granada vino de Almería á Granada, é prendió al Rey Izquierdo, é tomó título de Rey; é de como embiaron los Moros al Rey de Castilla demandándole que embiase al Infante Izmael, é que lo rescebirian por Rey.

Estando el Rey en Villanueva, fué certificado como el Infante Coxo, sobrino de Don Mahomad, Rey de Granada, que llamaban el Izquierdo, hijo de su hermano, se movió de Almería con trato que habia con los moros de la cibdad de Granada; é vino á la cibdad de Granada, y entró en ella é apoderóse del Alhambra, é prendió al Rey su tío, é llamóse Rey. Y el Alguacil mayor llamado Andilbar, á quien desto mucho pesó, é algunos otros caballeros sus parientes, se vinieron á Montefrío, que es cerca de Alcalá la Real, y embiaron luego dos mensageros á Castilla al Infante Izmael que era con el Rey; con los quales le embiaron decir que se fuese para ellos é que lo tomarian por Rey; é como aquellos mensageros le llegaron, el Infante Izmael, que era vasallo del Rey, le demandó licencia para se ir para Granada, certificándole que si oviese el Reyno, le serviria siempre con él é seria su vasallo. El Rey le dió licencia, é le mandó dar gente é dineros con que se fuese, é fué rescebido por Rey en Granada, é lanzó fuera al Infante Coxo, segun la historia adelante lo contará.

CAPÍTULO XXIV.

De como el Rey vino á Toledo, é se aposentó en el alcazar, é lo tiró á Pero Lopez de Ayala, é lo entregó á Pero Sarmiento su Repostero mayor.

El Rey continuó su camino é vino á Talavera, é allí le fué dicho que como quiera que él habia hecho merced de trecientos vasallos á Pero Lopez de Ayala porque dexase la opinion del Rey de Navarra é Infante, é tuviese aquel alcázar de Toledo á su servicio, é todavia él estaba en su primero propósito, deliberó de venir á la cibdad como vino, el qual se aposentó en el alcazar, é mandó á Pero Lopez que se pasase á su casa, y entregase la fortaleza á Pero Sarmiento. E como quiera que desto pesó mucho á Pero Lopez, ovo de hacer lo que el Rey le mandó. E porque Pero Lopez tenia las torres del alcazar, é las torres de la puerta de la Puente, que se llamaba la puerta de Alcántara, que es junto con el alcazar y el castillo de San Servan, embióle mandar que luego lo entregase todo á Pero Sarmiento, su Repostero mayor; de lo qual mucho mas pesó á

Pero Lopez, que de le haber quitado el alcazar. E porque el Rey supo que Pero Lopez era del Príncipe, porque por esta causa no se escandalizase, mandó el Rey al Obispo de Cuenca Don Lope de Barrientos, é á Alonso Perez de Vivero, que fuesen á hablar con él, é le dixesen que ya él sabia como los hechos de sus Reynos no estaban asentados, y como el Rey de Navarra buscaba aun por quantas partes podia favores para tornar en Castilla, é que él y los suyos, por se favorecer, publicaban que tenia muy gran parte en él, é que aquella cibdad de Toledo la habia muy cierta á su querer; de lo qual al Rey venia muy gran deservicio, si con tiempo no se proveyese y remediase, y por esto habia dado cargo por el presente de aquella cibdad é fortaleza é Pero Sarmiento; é su voluntad era de le satisfacer por aquella tenencia que le tiraba por tal manera, que por razon él fuese contento, y allende desto, no le serian quitados los trecientos vasallos de que le habia hecho merced, de tierra de Toledo, ni tampoco las docientas mil maravedis de juro de heredad que él tenia, las quales le habia dado á instancia del Rey de Navarra y del Infante, al tiempo que ellos estaban cerca dél; é ante de lo de Rámaga, le habia mandado librar los cient mil, é le habia dado nuevamente los cient mil maravedis que el Infante le habia renunciado de merced de por vida, é gelos habia tornado de juro de heredad, ni otra cosa alguna de lo suyo; é que le mandaba que sobre esto no curase de buscar otras formas, ni sobrello escribir al Príncipe su hijo. Pero Lopez respondió que él tenia ciertas seguridades para que no le fuese hecho mudamiento de aquella fortaleza, é que tal emienda él no la tomaria, é que el Rey hiciese lo que á Su Señoría pluguiese, lo qual todo el Rey embió hacer saber al Príncipe, mandándole é rogándole que embiase mandar á Pero Lopez que no citrase de alterar mas en lo susodicho, é que aquello era lo que é su servicio cumplia; é Pero Lopez todavia se embió quejar al Príncipe, diciendo que por ser suyo se le habian hecho estos agravios. El Príncipe embió responder al Rey como Pero Lopez se le habia quejado, diciendo que por ser suyo el Rey le habia mandado quitar aquella fortaleza; por ende le pedia por merced que gela mandase tornar. El Rey le respondió que se maravillaba mucho de embiarle decir que tornase la fortaleza de Toledo en tales tiempos á Pero Lopez de Ayala, é que no curase de mas hablar en ello, que aquello era lo que mas cumplia á su servicio.

CAPÍTULO XXV.

Como los Regidores de la cibdad de Toledo dieron al Rey grandes quejas de Pero Lopez de Ayala.

Estando el Rey en Toledo vinieron á él muchos regidores de aquella cibdad é grande ayuntamiento de pueblo, dando grandes quejos de Pero Lopez, diciendo que en los tiempos pasados, teniendo apoderada aquella cibdad, siguiendo la via del Rey de Navarra é del Infante Don Enrique, habia hecho

CAPÍTULO XXVI.

De como el Obispo de Cuenca é Alonso Perez de Vivero de parte del Rey, é Don Juan Pacheco é Juan de Silva de parte del Príncipe, se vieron en Malagon, y de las cosas que ende concertaron.

muchas tomas de grandes contias de maravedis, así de los propios de la cibdad como de algunas personas singulares della, y en aquel tiempo habian tormentado á muchos, é á otros desterrado, é algunos echado de sus casas, é á otros prendido sin causa, y hecho grandes desaguizados; y entre aquellos le fue dada una querrela por un hermano de Mosen Juan de Puelles, de la muerte de otro hermano suyo, que Pero Lopez habia mandado degollar, diciendo que le habia querido hurtar el alcazar para lo entregar al Rey, suplicándole que no le quisiese dexar el Alcaldía mayor, ni el alcazar, ca se recelaban que si él quedaba con ello, no les convenia estar en la cibdad, é de necesidad habrian de ir á buscar otras partes dendo viviesen. El Rey les mandó responder que él mandaria saber la verdad, y sabida, proveeria en ello como cumpliese á su servicio é al bien dellos.

Despues de aquesto, el Rey fué certificado como el Príncipe mostraba sentimiento de lo hecho contra Pero Lopez, é por eso acordó quel Obispo de Cuenca é Alonso Perez de Vivero fuesen á Malagon, é allí viniesen Don Juan Pacheco, Marques de Villena, y el Alferez Juan de Silva, á hablar en uno, por sosegar aquellos hechos é dar orden en las cosas que se habian de hacer adelante, porque los contrarios no oviesen lugar de entrar en el Reyno. E sobresto hablaron algunas veces, y quedó asentado quel Rey se fuese á Madrid, y el Príncipe á Chinchon, aldea de Segovia; pero por algunos recelos que ponian al Príncipe é al Marques de Villena, fué pedido por parte del Príncipe que Don Juan Ramirez de Guzman, que se llamaba Maestre de Calatrava, se apartase de aquella comarca, porque tenia la fortaleza de Zorita é la otra tierra que era de la Orden de Calatrava.

AÑO CUADRAGÉSIMO.

1446.

CAPÍTULO PRIMERO.

De como el Rey Don Juan ovo su consejo con Don Alvaro de Luna, Maestre de Santiago é Condestable de Castilla, é con los otros Condes é Ricos-Hombres que con él estaban ayuntados en la villa de Madrigal, donde fué acordado que el Rey fuese en persona sobre la villa é castillo de Atienza.

E la historia ya ha hecho mencion como despues quel Rey Don Juan de Castilla ovo vencido en el campo cerca de la villa de Olmedo al Rey Don Juan de Navarra é al Infante Don Enrique, su hermano, y al Almirante Don Fadrique, y á los otros Condes y Caballeros de su parcialidad, anduvo por todas las fortalezas é villas fuertes é castillos que ellos tenian en sus Reynos y Señoríos, en las quales tenian puestos sus Alcaydes y criados, hombres de quien mucho fiaban; las quales tenian bien bastecidas é reparadas, pero en espacio de quatro meses las mas dellas se dieron al Rey, algunas tomadas por fuerza, otras por pleytesia, salvo las villas é castillos de Atienza é Torija, las quales tenian, Mosen Rodrigo de Rebolledo á Atienza, é Mosen Juan de Puelles á Torija, hasta docientos de caballo, é quatrocientos peones; de los quales lugares se ha-

cian grandes daños é robos é males en todas las comarcas, quemando é destruyendo las aldeas cercanas á ellas, é robando los ganados, é prendiendo y rescatando los labradores é vecinos de la tierra; en lo qual queriendo el Rey proveer como á su servicio cumplia, determinó de venir en persona á poner cerco sobre las dichas villas, lo qual quisiera luego poner en obra, salvo por la discordia que ovo entre Su Señoría y el Príncipe Don Enrique, su hijo, que se habia partido de la villa de Simancas, é ido á la cibdad de Segovia sin su licencia. Sobre lo qual el Rey mandó ayuntar asaz gente en la villa de Madrigal donde estaba, é ovo de estar allí hasta mediado el mes de Mayo, que se trató cierta concordia entrel Rey y el Príncipe su hijo, segun dicho es; é los Grandes que allí con el Rey estaban fueron los siguientes: Don Alvaro de Luna, Maestre de Santiago é Condestable, Conde de Santiestevan, é Señor del Infantazgo, Don Alonso Pimentel, Conde de Benavente, Don Fernan Alvarez de Toledo, Conde de Alva, Don Rodrigo de Villandrando, Conde de Ribadeo, Ruy Diaz de Mendoza, Mayordomo mayor del Rey, Señor de la villa de Gormaz, el Conde Pa-

latino Don Gonzalo de Guzman, Alonso Perez de Vivero, Contador mayor del Rey, Señor de las villas de Xerquera é Alcalá del Río, Don Gonzalo de Quiroga, Prior de la Orden de San Juan, Don Gabriel Manrique, Comendador mayor de Castilla, Pedro de Acuña, Guarda mayor del Rey, Señor de las villas de Dueñas y Tariago. Perlados: Don Alonso Carrillo, Obispo de Sigüenza, electo de la Iglesia de Toledo, Don Fray Lope de Barrientos, Obispo de Cuenca, é otros Ricos-Hombres y Caballeros, los mas de los quales eran de acuerdo que el Rey embiase los Capitanes que le pluguiese con la gente necesaria para poner cerco sobre aquellas villas. El Rey determinó de ir en persona sobre la villa de Atienza, por dar castigo en hechos tan feos.

CAPÍTULO II.

De como el Rey partió de la villa de Madrigal para ir sobre la villa de Atienza.

El Rey se partió de Madrigal, domingo (1) á quince de Mayo del dicho año con toda la gente de armas é ginetes é peones que allí tenia, é anduvo ese dia quatro leguas, é mandó asentar su Real cerca de un lugar que se llama Almenara, é de allí continuó su camino; é otro dia anduvo cinco leguas, donde mandó asentar su Real en el pinar de Íscar; é allí el Rey mandó despedir mucha de la gente que llevaba, así porque le decian que para los cerros que habian de poner no era tanta gente necesaria, como por la mengua del dinero que tenia, por las grandes costas que habia hecho en las guerras pasadas. E allí demandaron licencia al Rey Don Alonso Pimentel, Conde de Benavente, é Don Fernand Alvarez de Toledo, Conde Dalva, é partiéronse del Rey con toda la gente que ende tenían, lo qual no les fué bien contado, por en tal tiempo se despedir. El Rey quedó con la gente del Maestre de Santiago y de sus parientes y servidóres, é con pocos de los otros Caballeros, y continuando el Rey su camino hasta la villa de Aranda, allí determinó que porque creia que sabiendo los de Atienza que el Rey iba sobrellos harian muchos mayores daños y males por se bastecer, el Rey acordó de embiar luego quatrocientos rocines de hombres d'armas é ginetes, para que se pusiesen cerca de Atienza, porque no oviesen lugar de salir á hacer los daños que solian, en tanto que al Rey venia la gente de peones que habia embiado á llamar é los pertrechos que eran necesarios para combatir. Y embió con esta gente á Don Gabriel Manrique, Comendador mayor de Castilla, é á Gonzalo de Córdoba, hermano del Mariscal Diego Fernandez, é á Pedro de Silva, que llevaba docientos rocines del Príncipe, porque así habia quedado concertado en la concordia que se hizo entrel Rey y el Príncipe. Los quales mandó que se juntasen con Juan de Luna, el qual estaba en Soria con cient hombres de armas del Maestre de Santiago, cuyo yerno él era, casado con una hija

(1) En el original decia *Lunes*.

bastarda suya. Los quales caballeros hicieron todo lo que por el Rey les fué mandado, é juntáronse con Juan de Luna en la villa de Berlanga; é partiéronse dende todos, é anduvieron hasta que llegaron á unas aldeas que son á dos leguas de Atienza, é allí asentaron su Real.

CAPÍTULO III.

De como el Rey Don Juan partió de Aranda de Duero, é se vino á Berlanga.

Despues quel Rey Don Juan embió aquellos caballeros con la gente ya dicha contra la villa de Atienza, partióse de Aranda para Santestevan de Gorniaz, donde estuvo un dia rescibiendo fiesta del Maestre Don Alvaro de Luna, é dende fué al Burgo de Osma é á Berlanga. E embió mandar á la ciudad de Soria que adobasen una gruesa lombarda que ende estaba, é los engeños y pertrechos que habia dexado desdel tiempo de la guerra de Aragon, é los cargasen é truxesen camino de Atienza, lo qual se puso así en obra. Y en tanto que esto se hacia, mandó en Berlanga hacer manderetes é otros aparejos necesarios para el combate. Y el Maestre se partió dende secretamente con cinquenta ginetes muy escogidos, para ir ver la villa de Atienza, é fué por donde estaba Juan de Luna é los otros Caballeros, y llevólos consigo para los poner y dexar asentados cerca de la villa, donde les señaló que estuviesen, é anduvo toda la villa en torno. E bien mirada, parecióle que segun la fuerza que tenia, y el bastimento de toda provision, el Rey ternia asaz que hacer en tomarla por fuerza de armas. E acordó de poner aquellos Caballeros é la gente que con ellos iba en un cabezo que se llama el padrastró, asaz agro de todas partes, que estaba frontero de la villa, tanto desviado, que no podian llegar á él tiros de pólvora, en el qual habia buenas fuentes, é tiene al pié las huertas é un arroyo asaz bueno, que por ende pasa, donde él mandó que aquellos Caballeros estoviesen hasta quel Rey viniese. E de allí el Maestre se volvió para el Rey á Berlanga, é le hizo relacion de todo lo que habia visto, é la orden que habia dado á los caballeros que allí estaban.

CAPÍTULO IV.

De como ovo algunas escaramuzas entre los Caballeros que el Rey embió é los de la villa.

Los Caballeros que en el Real estaban puestos en el cabezo quel Maestre ordenó, cada dia de mañana ponian su guarda de la gente de armas é ginetes cerca de la puerta del arrabal, é repartíanse en tal manera, que á tercero dia cabia la guarda á uno de los capitanes susodichos con su gente, la qual defendia que los de la villa no pudiesen segar los alcaceles, é los suyos los pudiesen seguramente tomar. E con todo eso cada dia salian los de dentro, é habian sus escaramuzas con la gente que estaba en la guarda, aunque la gente de caballo que esta-

ba dentro de la villa no se mostraba, salvo muy poca. E los mas que salian eran ballesteros, é lanzaban muchas saetas, los quales enclavaban é ferian muchos caballos de los del Real quando mucho se se acocaban. Pero todavía los de fuera perdian mas en las escaramuzas, aunque algunos peones fueron presos en estas escaramuzas. E un dia acaesció que ante que la guarda se pusiese, como los de la villa viesen alguna gente que andaba á mal recabdo, salieron todos juntos quantos de caballo en la villa habia, por la puerta que llaman de caballos, é mataron é prendieron algunos peones, é alancearon algunos caballos é otras bestias, y llevaron presos tres ginetes. Y este dia era la guarda de Pedro de Silva, con la gente del Príncipe Don Enrique. E como los de la villa vieron que toda la gente del Real cavalgaba, volviéronse á ella sin recibir daño alguno. De lo qual se dió muy gran cargo á Pedro de Silva, é aun algunos quisieran decir que á sabiendas él no habia salido á la guarda á tiempo que debia, é como es cierto que salió mas tarde de dos horas del tiempo que estaba por todos concertado; é algunos creian que esto fuese por mandado del Príncipe, porque las cosas aun entrel Rey y él no estaban bien concertadas. E los que en la villa estaban decian muchas veces en alta voz: *Enrique, Enrique*; de lo qual se creyó que la gente suya que allí estaba no servia al Rey con la lealtad que debia.

CAPÍTULO V.

De la capitulacion y concordia hecha entrel Rey Don Juan y el Príncipe Don Enrique su hijo.

Las cosas apuntadas é concertadas entre el Rey nuestro Señor y el Señor Príncipe su hijo, por pacificacion destos movimientos que al presente son en estos Reynos, son estos que se siguen:

«En lo de Arévalo, quel Señor Rey ponga de su mano por Asistente ó Corregidor á Fernando de Villafañe, el qual la haya de tener y tenga por espacio de seis meses primeros siguientes, é que se cuente desdel dia que se otorgaren é firmaren estos capítulos. E que este haya de tener y tenga en la dicha villa veinte hombres de caballo y de pié, é no mas; é que las provisiones de la dicha Asistencia ó Corregimiento se hayan de dar y den luego que estos capítulos fueren firmados: y presentados del dia que fuere dada hasta dos dias primeros siguientes, y quel Señor Príncipe le haya de hacer recebir luego. E así recebido, quel Señor Príncipe haya de dexar y dexar luego en ese mesmo dia la dicha villa libre y desembargada, no dexando en ella gentes algunas de mas de los dichos veinte hombres quel dicho Asistente ó Corregidor ha de tener, é los vecinos é moradores de la dicha villa. E quel dicho Señor Príncipe haya de hacer é haga firmezas y seguridades bastantes con pleytos omenages é juramentos. E otrosí, los Grandes que con él están, que no tomarán, ni ocuparán, ni embargarán la dicha villa ellos

ni otros por ellos, ni darán favor ni ayuda para ello en todo el dicho tiempo de los dichos seis meses ni despues. E otrosí, que no tomarán ni ocuparán los maravedises de las rentas del dicho Señor Rey de la dicha villa é su tierra, ni otrosí lo que en ellas está situado. E otrosí, quel dicho Asistente ó Corregidor que así ha de estar en la dicha villa el dicho tiempo, é otrosí el Concejo, Alcaldes, é Alguacil, é Regidores, Caballeros, Escuderos, é Oficiales de la dicha villa, hagan asimismo las dichas firmezas y seguridades de no entregar ni consentir ni permitir que la dicha villa sea tomada ni ocupada, ni embargada en todo el dicho tiempo de los dichos seis meses, ni despues, por el dicho Señor Príncipe, ni por los Grandes que con él están, ni por otra persona alguna, *directe ni indirecte*; ni otrosí, los maravedis de las dichas rentas, ni lo que en ellas está situado. E otrosí, que el dicho Señor Rey haya de hacer firmezas y seguridades bastantes, é asimismo los Grandes que con él están, que la dicha villa no será tomada ni ocupada, ni embargada en todo el dicho tiempo de los dichos seis meses por mandado del Señor Rey, ni por gentes suyas, ni por los Grandes que con él están, ni por otras personas algunas. Ni será quitado, ni removido, ni revocado el dicho Asistente ó Corregidor y el dicho Concejo, Alcaldes, é Alguacil, é Regidores, y Caballeros y Escuderos, y otros qualesquier Oficiales de la dicha villa, hagan firmezas y seguridades bastantes de no entregar, ni consentir ni permitir que la dicha villa sea tomada y ocupada, ni embargada en todo el dicho tiempo de los dichos seis meses, sin otra luenga ni tardanza é sin otro embargo alguno, é entregarán la dicha villa al dicho Señor Rey, ó á quien Su Señoría embiare mandar, realmente é con efecto; é se partirá della el dicho Asistente ó Corregidor, ó los dichos veinte hombres que con él han de tener, é la dexarán libre y desembargada, mente al dicho Señor Rey, ó á quien Su Señoría mandare ó embiare mandar. Pero si en este tiempo acaeciese quel dicho Señor Rey oviese de ir á la dicha villa de pasada, é que Su Alteza quisiese entrar y estar en ella por espacio de ocho dias, que la dicha villa haya de quedar libre y desembargadamente, y estar todo el tiempo de los seis meses por la forma susodicha.

«Otrosí, que por quanto el dicho Señor Príncipe, é otros por su mandado, han tomado y tomaron antes del otorgamiento destos capítulos algunas quantias de maravedis, de las rentas y pechos y derechos é monedas de la villa de Arévalo é de su tierra, y de lo situado en ellas, é se dice por su parte que las ovo é ha de haber de lo que por el dicho Señor Rey le es debido, que los Contadores del dicho Señor Príncipe hayan de venir ó embiar hacer é fenecer las cuentas del dicho Señor Príncipe con los Contadores mayores del Señor Rey dentro de sesenta dias primeros siguientes. E si se hallare que no ha de haber los dichos maravedis, quel dicho Señor Príncipe los haya de mandar tor-

»nar y torne; é si dentro deste término no se fenesiere la dicha cuenta, que se ponga por descuento los dichos maravedis de los que el dicho Señor Príncipe ha de haber su año de quarenta y seis.

»Otro sí es apuntado é concordado que la villa de Simancas haya de dexar y dexar luego libre y desembargadamente al dicho Señor Rey ó á quien Su Merced mandare.

»Otro sí, es apuntado é concordado quel dicho Señor Príncipe, é asimismo los Grandes del Reyno que con él son, é otrosí los que son con el Señor Rey, juren é hagan pleyto omenage é voto solemne de no tomar ni ocupar, ni dar favor é ayuda, ni consentimiento, ni perjuicio, que sean tomadas ni ocupadas cibdades ni villas y lugares, ni tierras, ni fortalezas del Rey nuestro Señor, ni de otras personas algunas de sus Reynos é Señoríos sin mandamiento espreso del dicho Señor Rey. E si durante estos movimientos, de mas de las que serán é son apuntadas en estos capítulos, están tomadas é ocupadas, que se dexen libres y desembargadas segun que de antes estaban. E asimismo juren é hagan pleyto omenage de no tomar ni embargar, ni consentir, ni permitir tomar ni embargar maravedis, ni de otra cosa alguna, de las rentas y pechos y derechos del dicho Señor Rey, salvo aquellos que por sus cartas de libramientos librados de los sus Contadores les fuere librado. Y este mismo juramento, é pleyto y omenage hagan los otros Grandes del Reyno que están con el dicho Señor Rey. E que todos los susodichos é cada uno dellos darán lugar á los arrendadores del dicho Señor Rey, para que entren en sus tierras á hacer las dichas rentas libremente é sin empacho alguno, é asimismo á los recabadores del dicho Rey, para que libremente puedan coger y recabdar las dichas rentas. E que el dicho Señor Príncipe será con el dicho Señor Rey para apremiar á todos los Grandes del Reyno que agora no están con el dicho Señor Rey é con el dicho Señor Príncipe, para que juren é hagan el dicho pleyto omenage, é que lo guardarán é complirán, jurándolo é guardándolo los otros Grandes del Reyno. E quel Marques de Villena, é Don Pedro Giron, Maestre de Calatrava, é cada uno dellos, procurarán é ternán manera con el dicho Señor Príncipe como todo esto susodicho y cada cosa dello se haga é cumpla así, é que no serán en otra cosa, ni darán á ello favor é ayuda. E que esta misma seguridad haga el Rey, de no mandar tomar ni ocupar de hecho las cibdades é villas y lugares del dicho Señor Príncipe ni de los suyos. Otro sí, que el dicho Señor Rey mande librar, así al dicho Señor Príncipe, como á otros de sus Reynos, los maravedis que de su Señoría han é tienen en qualquier manera hasta en fin del mes de Abril de cada un año, segun Su Merced lo ordenó en Valladolid.

»Otro sí, por quanto se dice quel dicho Señor Príncipe ha dado algunas franquezas de monedas y pedidos, é otros pechos y derechos pertenecientes

al Rey en algunas sus cibdades é villas é lugares; é es apuntado é acordado que sean quitadas é habida por ningunas é de ningun efecto, qualesquier franquezas quel dicho Señor Príncipe haya dado de qualesquier pedidos y monedas y rentas y pechos y derechos del dicho Señor Rey, á qualesquier cibdades, villas y lugares del dicho Señor Príncipe; é que las no pueda dar ni dé en adelante.

»Otro sí, por quanto el dicho Señor Rey dice que hizo merced al Conde de Alva, de Quesada, término de la cibdad de Ubeda, é por parte del dicho Señor Príncipe se dice que el dicho Señor Rey de derecho no lo pudo hacer, por algunas razones que por parte de la dicha cibdad se dicen, por ende es acordado que se vea por justicia, é se den jueces para ello con bastante comision.

»Otro sí, por quanto el Conde Don Rodrigo dice quel Rey nuestro Señor le hizo merced del castillo de Garcimuñoz, el qual el Señor Príncipe tiene, é es acordado que se vea por justicia, é se den jueces para ello con bastante comision, para que lo vean dentro de treinta dias; los quales jueces se den tres dias despues de jurados é firmados estos capítulos.

»Otro sí, por quanto por parte del Señor Príncipe é de la su cibdad de Baeza está entrada é ocupada la villa de Vaylen, que es del Conde de Arcos, é se dice que su padre y antecesores la tenían é tuvieron por sentencia; é es apuntado é acordado quel dicho Señor Príncipe dé y entregue, é haga dar y entregar al dicho Conde de Arcos, ó á quien su poder oviere, realmente é con efecto, la dicha villa de Vaylen, desdel dia que estos capítulos fueren firmados y otorgados, hasta treinta dias primeros siguientes, é quede á salvo su derecho á la cibdad si alguno tiene.

»Por quanto se dice por parte del dicho Señor Rey que el dicho Señor Príncipe tiene tomados en Asturias de Oviedo, allende de lo del Principado, algunas cibdades é villas y lugares, así del dicho Señor Rey como de otras personas, é por el dicho Señor Príncipe se dice que todo lo que tiene en Asturias es suyo é le pertenece por virtud de las mercedes que dello le hizo el dicho Señor Rey; é es acordado que esto pase segun pareciere por justos y verdaderos títulos que el dicho Señor Príncipe sobre ello mostrare, ca la intencion del dicho Señor Rey no es de le empachar aquello que con justo título tuviere.

»E quanto toca á lo que se pidió por el dicho Señor Rey, que el dicho Señor Príncipe jure que dará lugar á que sean pagados los maravedis é otras cosas que están situados en sus cibdades é villas y lugares, á qualesquier personas é Iglesias é Monesterios, é es acordado que se haga así, é que esto mismo hagan los otros Grandes del Reyno en cuyos lugares están situados qualesquier maravedis, é otras cosas del dicho Señor Príncipe, é los que sean presentes con el dicho Señor Rey é con el dicho Señor Príncipe, que lo hagan luego; é los ausentes hasta treinta dias primeros siguientes.

»Otro sí, que el dicho Señor Príncipe mandará y dará lugar que de sus cibdades é villas y lugares se lleven las rentas para los castillos fronteros que hasta aquí se ha acostumbrado llevar.

»Otro sí, por quanto el dicho Señor Rey ha dado cargo é mandado á Don Alvaro de Luna, Maestre de Santiago é su Condestable, é al dicho Don Juan Pacheco, Marques de Villena, que vean la orden que entendian que cumple á su servicio de se tener cerca de la esecucion de justicia, por ende, que el dicho Señor Príncipe jure y prometa de no estorvar, mas antes de dar favor é ayuda por que la justicia del dicho Señor Rey sea esecutada, segun la orden que los sobredichos vieren é declararen que cumple á servicio del dicho Señor Rey; los quales juren de dar la dicha orden dentro de treinta dias despues que fueren otorgados é firmados estos capítulos. E si los sobredichos no se juntaren á ver, que diputen personas que hablen en ello; é que los dichos Maestre é Marques todavia declararen y den la dicha orden.

»Otro sí, por quanto se mandó en lo de la restitution que se demandó por parte del dicho Señor Rey que se hiciese al Adelantado Pedro Faxardo y de los suyos, y de Doña Maria su madre, y de los daños que les fueron hechos por Sancho Gonzalez; que se embie una persona por el Rey á Murcia á que haga pesquisa de los daños que fueron hechos de la una parte á la otra, é se haga restitution de un cabo á otro, y que el Señor Príncipe dé sus cartas para que dexen entrar la persona que haga la pesquisa, é se abra la cibdad.

»Otro sí, por quanto se mandó por parte del dicho Señor Rey al dicho Señor Príncipe que haga tornar á Pedro de Quiñones ciertas villas y fortalezas é bienes en Asturias de Oviedo, y el oficio de Merindad, é es apuntado é concordado que lo que se hallare cierto é notorio ser del dicho Pedro de Quiñones, así lo que tiene el Rey nuestro Señor, como lo que tiene el dicho Señor Príncipe, gelo entreguen luego, é sobre lo dudoso ponga el Rey nuestro señor un letrado, é otro el Señor Príncipe, que lo vean por justicia dentro de treinta dias.

»Otro sí, en lo que toca á Suero de Quiñones, que por parte del dicho Señor Rey demanda al Señor Príncipe que le dé y entregue, y mande dar y entregar la su villa de Navia, é otrosí se pida mas por el dicho Señor Rey, quel dicho Señor Príncipe entregue los concejos de Tineo é allende é Somiedo; é es apuntado é concordado que lo que se hallare cierto é notorio ser del dicho Suero de Quiñones, así lo que tiene el dicho Señor Rey, como lo que tiene el Señor Príncipe, gelo entregue luego, é sobre lo dudoso ponga el Rey nuestro señor un letrado, é otro el Señor Príncipe, que lo vean por justicia dentro de treinta dias.

»Otro sí, lo que se pide por Alonso Gonzalez de Leon quel dicho Señor Príncipe le mande restituir lo que su Merced le tiene tomado de Brazuelas; quel Maestre y el Marques diputen dos personas que lo vean dentro de veinte dias.

»Otro sí, por quanto por parte de Ruy Diaz se pide que los quarenta mil maravedis de juro de heredad que él tiene situados en el sesmo del Espinar y de Casarubios, los quales dice quel Señor Príncipe le mandó tomar los años de quarenta y quatro y quarenta y cinco, é otrosí, que le restituya el su oficio de escribanía de las rentas del Obispado de Jaen que tiene de merced del Rey, é la renta de la dicha escribanía del año de quarenta é cinco; é es apuntado é concordado que lo vean los Doctores Zurbano é Miranda sobre juramento, é hagan de lo determinar dentro de veinte dias á todo su leal poder.

»Otro sí, por quanto por parte del dicho Ruy Diaz se pide que el Señor Príncipe le mande desembargar sus casas en Segovia, é es concordado que quando él allá fuere, gelas desembargue.

»Otro sí, por quanto en las villas y lugares que así se piden que se restituyan, están librados á algunos caballeros que están con el Señor Rey los maravedis que monta el pedido y moneda los años de quarenta é quatro y quarenta y cinco, é algunos otros, é maravedis que han de haber del Rey este año de quarenta y seis, que en caso que se restituyan las tales villas, quede concordado que juren los Señores dellas dexar libres y desembargadas, é no tomar ni perturbar ni permitir que sean tomados los dichos maravedis de los dichos pedidos y monedas, y otras rentas.

»Otro sí, por quanto de las tales cibdades é villas y lugares que así se pide la dicha restitution, están secretadas algunos dellas en algunos caballeros é otras personas, que su Merced les mandó llevar las rentas é frutos dellas por el cargo de la guarda que en ellas habia de tener, é por les ser hecho merced dellas; que no se entienda que las tales rentas hayan de ser ni sean restituidas. Y esto mismo se entienda en los maravedis de los libros del Rey que estaban secretados, de que el Rey tiene hecha merced. E quanto atañe á las rentas, que se entienda las rentas que han llevado hasta el otorgamiento destos capítulos, é asimismo se entienda que hayan é lleven hasta el otorgamiento é firmeza destos capítulos los maravedis que están en los libros y en ellos fueron secretados.

»Otro sí, quanto á la Iglesia de Toledo, que al Señor Príncipe place de dexar todo lo que della tiene, tanto que los que asimismo algo tienen lo dexen.

»Otro sí, por quanto se dice que despues destos movimientos por parte de algunos del dicho Señor Príncipe fué combatido el castillo de la Roda, que es de Alonso Perez, é se hizo cierto pato de lo entregar con ciertas condiciones, que si el dicho castillo é lugar les fué tomado é ocupado, que sea restituido con lo que en él fuere tomado.

»Otro sí, por quanto se pide que á Gutierre Quesada é á Pero Barba les sean entregados qualesquier vasallos y heredades é bienes que sin autoridad del Rey les son ó sean entrados, ó toma-

»dos ó ocupados, que estos dos letrados vean así mismo lo que fué tomado á Diego de Valencia é á Gutierre Ponce, é si no se pudieren igualar, que tomen un tercero.

»Otro sí, que Diego Fernandez de Molina é su hijo, é Mendo de Quesada hayan de entrar y entren, si quisieren, en las cibdades de Baeza é Ubeda, é sean bien tratados, haciendo ellos las seguridades al Señor Príncipe que han de hacer al Rey nuestro Señor los otros que han de entrar en las otras cibdades que están cerradas.

»Otro sí, en lo que toca á la gente que ha de ir contra los estrangeros é contra Atienza, que así los de acá como los de allá sean tenudos de embiar la que les cupiere por el repartimiento, el qual el Alferez lleve; la qual juren todos de embiar luego pagados por dos meses; é si no la embiaren, que aquellos que tienen dinero, que no les sea librado ogaño, salvo que se libre lo suyo dellos á los otros que embiaren la dicha gente. E quel dicho Señor Príncipe é los que están con él embiarán para esto trecientos hombres de armas, pagados de sueldo de un mes, dándoles libramientos del dicho sueldo en sus tierras y comarcas. E si el dicho Señor Rey les librare sueldo por mas tiempo en los lugares ciertos é bien pagados, que sean tenudos de los servir, é no se puedan antes partir del término.

»En lo del hijo del Doctor Periañez, que elijan el Maestre y el Marques dos personas que vean de quien ha de resebir la emienda.

»En lo de los Maestrazgos de Santiago é Calatrava, que se tenga esta manera:

»En lo que toca al Maestrazgo de Santiago, que haya de ser equivalencia al Comendador Rodrigo Manrique por la villa de Paredes, á vista de Don Alvaro de Luna, Maestre de Santiago é Condestable de Castilla, é de Don Juan Pacheco, Marques de Villena, Mayordomo mayor del dicho Señor Príncipe, con juramento que sobrello hagan habida informacion; é que la dicha emienda se haga desde el dia que estos capitulos fueren otorgados, dentro de noventa dias; la qual dicha emienda se ponga en poder de un caballero qual ellos acordaren, para que la tengan hasta que el dicho Rodrigo Manrique entregue lo que tiene tomado y ocupado del Maestrazgo de Santiago, excepto lo que es de sus encomiendas é de su hijo, é los castillos é fortalezas dellos, haciendo por las dichas fortalezas el dicho Maestre el pleyto omenage que le hicieron los otros Comendadores de la dicha Orden de Santiago por las fortalezas que tiene de la dicha Orden; é venga á hacer obediencia al dicho Don Alvaro de Luna su Maestre, como á su mayor, é haga los otros autos que acostumbran hacer los Caballeros é Comendadores de la dicha Orden al dicho su Maestre; pero que si el dicho Rodrigo Manrique algunas exempciones tiene del Papa, que le sean guardadas, é que se haya de hacer é haga la seguridad, para que en cumpliendo el dicho Manrique lo sobredicho, se le

»haya de entregar y entregue equivalencia. Pero que si despues que el Señor Príncipe entró é ocupó la villa de Arévalo, el dicho Rodrigo Manrique ha tomado ó tomare, ó otros por él, algunas villas, é lugares, é castillos, é fortalezas de la dicha Orden de Santiago, é de los Comendadores della, que lo haya de tornar y torne desde el dia que estos capitulos fueren otorgados é firmados, hasta quinze dias primeros siguientes.

»Otro sí, que el Rey nuestro Señor haya de perdonar é perdone al dicho Rodrigo Manrique, é que le sea restituído lo suyo por la via que está ordenado que se haga á los otros que el Rey perdona, excepto lo susodicho de Paredes, de que le ha de ser hecha equivalencia, como suso dicho es; é que el dicho Rodrigo Manrique haya de hacer al dicho Señor Rey é al Señor Príncipe las seguridades que hacen los otros á quien el Rey perdona.

»En lo que toca al Maestrazgo de Calatrava, á Don Juan Ramirez de Guzman haya de ser hecha emienda en esta guisa; que le sea acrecentado de renta, de mas de sus encomiendas, trecientos mil maravedis en cada año; é que el Rey nuestro Señor le haya de dar de lo vacado ciento é cinquenta mil maravedis. E que el Maestre Don Pero Giron le haya de dar de la mesa maestra ó de encomiendas, los otros ciento é cinquenta mil maravedis. E otro sí, que el Señor Rey haya de hacer merced al dicho Don Juan Ramirez de Guzman de lo vacado de trecientos vasallos, para que los haya de juro é de heredad; y que la dicha encomienda de vasallos é maravedis se haya de poner en mano de un caballero qual los dichos Maestre de Santiago é Marques de Villena acordaren dentro de los dichos noventa dias, para que la tengan hasta que el dicho Don Juan Ramirez entregue lo que tiene tomado y ocupado del Maestrazgo de Calatrava, excepto lo que es de sus encomiendas é de sus hijos, é los castillos é fortalezas dellos, haciendo por las dichas fortalezas al dicho Maestre Don Pero Giron el pleyto omenage que hicieron los otros Comendadores de la dicha Orden de Calatrava por las fortalezas que tienen de la dicha Orden. E otro sí, que venga á hacer obediencia al dicho Don Pero Giron su Maestre, como á su mayor, é haga los otros autos que acostumbran hacer los Comendadores y Caballeros de la dicha Orden al dicho su Maestre. Pero si el dicho Don Juan Ramirez alguna esencion tiene del Papa, que le sea guardada; é que si despues que el Señor Príncipe entró é tomó la villa de Arévalo, el dicho Don Juan Ramirez ha tomado ó tomare, ó otros por él, algunas villas y lugares é castillos é fortalezas de la dicha Orden de Calatrava, é de los Comendadores della, que lo haya de tornar é torne del dia que fueren estos capitulos otorgados y firmados hasta quinze dias primeros siguientes.

»Otro sí, que todos los Comendadores de las dichas Ordenes de Santiago y Calatrava sean perdonados, haciendo obediencia cada uno á su Maestre, é no les sean quitadas sus encomiendas por ningun-

»na cosa de las pasadas, mas que sean bien tratados.

»Otro sí, que el dicho Señor Rey embie mandar por sus cartas á los dichos Don Juan Ramirez de Guzman, é Rodrigo Manrique, que estén por estos dichos capitulos; é si desde el dia que con ellos fueren requeridos, hasta cinquenta dias, respondieren que quieren estar por ellos, que les quiere hacer las dichas emiendas; é si ellos ó qualesquier dellos no respondieren que quieren estar por ellos, ó espresamente lo denegaren, que al que así no lo cumpliere le sea hecha guerra; é si el uno dellos dixere, que le place, y el otro no respondiere é lo denegare, que el obediente luego haya de resebir la emienda, y entregue las fortalezas é vasallos á su Maestre como de susodicho, é contra el otro se haga guerra; é que en el caso que se haya de hacer la dicha guerra contra los desobedientes, ó contra qualquier dellos, que el dicho Señor Rey ni el dicho Señor Príncipe ni otra persona alguna de los Reynos y Señoríos del dicho Señor Rey, no puedan dar ni dén favor ni ayuda en público ni en escondido aquel contra quien se ha de hacer la guerra.

»Otro sí, que el dicho Señor Rey mande dar é librar para los sobredichos Don Juan Ramirez é Rodrigo Manrique, las sobredichas cartas, del dia de la firma destos capitulos, hasta diez dias primeros siguientes.

»En lo que toca al Almirante, que al Rey place de le dar perdon del resto, é de todo lo pasado tocante á Su Merced, é la cosa pública de sus Reynos, é á otras qualesquier personas, quedando á salvo las demandas civiles á las tales personas, todo esto hasta la firma destos capitulos, é de le mandar restituír sus fortalezas, é otro sí de le mandar librar lo que le fuere debido de lo que en sus libros tiene, por la via é manera que el Rey tiene ordenado que se libre á otros á quien el Rey perdona, haciendo bastantes seguridades para servir é seguir é obedescer al Rey nuestro Señor, é que no seguirá ni dará favor al Rey de Navarra, ni á sus parciales; é que las dichas seguridades hagan mencion del Señor Príncipe, tomando las palabras que en el otro juramento que tenia hecho al Rey nuestro Señor se contiene.

»E al Rey nuestro Señor place de le mandar entregar á la Reyna Doña Juana su hija, con tanto que el Rey haga seguridades bastantes como de suso dicho es, de la no dar ni entregar al Rey de Navarra, ni consentir que ella se vaya ni sea llevada para él sin licencia del Rey nuestro Señor, é con placimiento del dicho Señor Príncipe.

»Otro sí, que al Rey nuestro Señor placirá de le hacer emienda á vista de los dichos Maestre de Santiago é Marques de Villena, por las tenencias del castillo de Cartagena é de las torres de Leon, dentro de sesenta dias primeros siguientes, por la forma y manera que se ha de hacer de las otras fortalezas de Toledo é Burgos.

»Otro sí, cerca de los bienes é maravedis é oficios

»de los suyos, que se tenga con ellos la manera que se tuvo con los del Conde de Benavente.

»Otro sí, por quanto Sancho Garavito dice é afirma que el Almirante le tomó é tiene contra derecho á Villanueva de Arcayos, que los dichos dos letrados lo vean, é sino se pudieren igualar, tomen un tercero.

»En lo que toca al Conde de Castro, al Rey nuestro Señor place de le perdonar y restituír sus villas y lugares, pero que en esto no entre Valdenebro, que es de Diego Romero. E otro sí, que sea restituído en sus oficios, y de los maravedis que del Rey tiene, excepto lo que le fué dado por lo que tenia las fortalezas suyas que el dicho Señor Rey agora tiene, las tenga por dos años; é que si las oviere de mandar entregar ante de pasado el dicho tiempo, que Su Señoría no lo haga sin que el dicho Señor Príncipe gelo suplique é pida por merced, é que el dicho Conde, allende de lo susodicho, haya de hacer las seguridades del juramento é pleyto omenage que el Rey tiene ordenado que hagan los otros á quien Su Merced perdona; é que cumplidos los dichos dos años, le sean entregadas las dichas fortalezas, é los Alcaydes hagan pleyto omenage de se las entregar, cumplido el dicho tiempo.

»Otro sí, que se libre al dicho Conde de Castro lo que se hallare que le queda por librar de lo que tiene del Rey nuestro Señor en los sus libros, é que esto se libre por el tiempo y en la manera que el Rey tiene ordenado que se libre á otros á quien ha perdonado. Por quanto el Comendador mayor de Castilla, Don Gabriel Manrique, dice que Doña Mencía Dávalos su esposa, hija del Condestable Don Ruy Lopez Dávalos, tiene derecho á la villa de Osorno, que se ponga la dicha villa en poder de un tercero, qual será acordado por el dicho Maestre y Marques, para que aquel la tenga por espacio de treinta dias desde el dia del otorgamiento destos capitulos, dentro de los quales, dos letrados quales nombraren los dichos Maestre y Marques, lo hayan de ver y determinar solamente la verdad sabida simplemente é de plano, sin estrépito é figura de juicio con juramento que hagan de lo hacer bien y leal y verdaderamente; é si los dichos dos letrados no se concórdaren, que tome un tercero, qual acordaren los dichos Maestre é Marques, el qual haga el mismo juramento que los dichos letrados; é otro sí, que así los dichos letrados como los dichos terceros, hagan juramento de lo determinar dentro de los dichos treinta dias á todo su leal poder. E si por aventura dentro de los dichos treinta dias no se determinare, que la dicha Osorno sea entregada al dicho Conde de Castro, é quede á salvo su derecho al dicho Comendador é á la dicha su muger.

»Otro sí, que al dicho Señor Rey place de perdonar á sus hijos del dicho Conde de Castro, y de los mandar restituír por la forma de la restitution que el dicho Señor Rey manda hacer al dicho Conde de su padre, é que ellos hagan é hayan de hacer